



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : ROSA EDILMA RODRÍGUEZ VIGOYA
DEMANDADO : BERTHA ACOSTA MORALES Y OTROS
RADICACION : 2017-00346

del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

En cuanto a la inasistencia de la abogada, a folios 260 obra memorial mediante el cual acredita que envió la justificación de la no asistencia a la audiencia por correo certificado pero que la misma fue devuelta, así mismo con la comunicación de sustitución de poder, observándose que la comunicación efectivamente fue devuelta, por tanto se tiene por justificada la inasistencia de la abogada a la diligencia.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

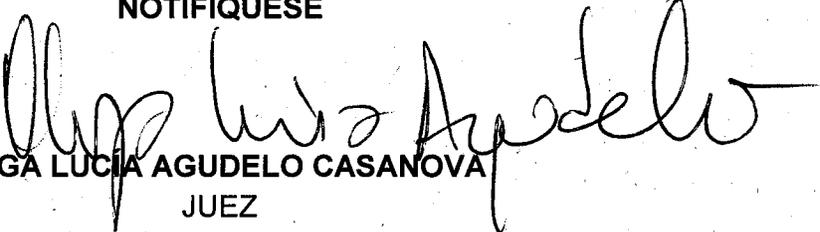
RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora ROSA EDILMA RODRÍGUEZ VIGOYA conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 48 del
19 JUN 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : ROSA EDILMA RODRÍGUEZ VIGOYA
DEMANDADO : BERTHA ACOSTA MORALES Y OTROS
RADICACION : 2017-00346

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de mayo de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El 20 de mayo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 8 de febrero de 2019 y notificada en estado el 11 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la demandante ROSA EDILMA RODRÍGUEZ VIGOYA, por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto a la no comparecencia de la señora ROSA EDILMA RODRÍGUEZ VIGOYA, se advierte que presentó excusa, indicando que el día de la diligencia no había encontrado la cédula de ciudadanía motivos por el cual no pudo entrar a la audiencia, pues bien, para el Despacho no es de recibo la justificación presentada por la señora ROSA EDILMA por cuanto es conocido para todas las personas que el documento de identificación es indispensable para adelantar toda clase de diligencias y más aun tratándose de una audiencia de juicio, ante un Despacho judicial, las personas deben estar plenamente identificadas para poder acudir a los estrados.

Ahora bien, si bien es cierto que una pérdida de documento puede sufrirla cualquier persona, lo cierto es que la audiencia se encontraba programada con suficiente tiempo de antelación, por tanto, no es de recibo para el Juzgado que la demandante se percate que no tenía su documentos de identificación minutos antes de la diligencia, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes